

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE EL PROYECTO
DENOMINADO "REPOSICIÓN Y
AMPLIACIÓN ESCUELA PAMPA
ALGODONAL, ARICA".

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 024

Arica, 11 JUL. 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha **05/06/2019**, mediante la cual la Señora **MARCELA SANHUEZA ÁLVAREZ, RUT: 17.083.892-0**, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto denominado "**REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA PAMPA ALGODONAL, ARICA**".
2. El **Oficio Ordinario N°131456** de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, señalados para el proyecto objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, "**REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA PAMPA ALGODONAL, ARICA**", este consistiría en:
 - a) La realización del proyecto que se constituye como una escuela básica rural ubicada en el Valle de Azapa. Actualmente tiene sus instalaciones en el mismo sector, pero no logra cumplir con los estándares de recintos educacionales y da cabida a una matrícula muy baja de alumnos para la demanda actual de estudiantes en la zona.

- b) Este proyecto contempla la reposición de la Escuela rural existente G-31 Pampa Algodonal.
- c) Considera mejoras en las condiciones de infraestructura que presenta el actual recinto educacional, entregando la posibilidad de prestar mejores servicios a la comunidad y con ello mejorar su calidad de vida.
- d) Considera una estructura principal en Hormigón Armado, en dos pisos, con una **superficie aproximada de 4.500 m2.**
- e) Considera albergar en sus dependencias de forma simultánea a 350 alumnos, más profesores y personal de servicio.
- f) Proyecto no se localiza en área de protección oficial.
- g) El proyecto se ubicaría en el Valle de Azapa, Km. 36 S/N, Comuna de Arica.
- h) Las coordenadas del proyecto, son:

Latitud	Longitud	Etiqueta
-69.967	-18.57788	ESCUELA PAMPA ALGODONAL (NUEVA)
-69.96542	-18.57786	ESCUELA PAMPA ALGODONAL (EXISTENTE)

2. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su artículo 8º que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”**. Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de **“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”**, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA PAMPA ALGODONAL, ARICA”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3º del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA):
 - g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. **Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.**
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA PAMPA ALGODONAL, ARICA”** sometido a consulta, se enmarca en Artículo 3º del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g) y el literal h) del, se puede señalar lo siguiente:
 - El proyecto en consulta, se ubicaría en Zona Rural, sin embargo, existe el instrumento de planificación territorial **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”** aprobado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a través de la Resolución Exenta N°87 de fecha 08/10/2013, y a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°023/2011, de fecha 27/05/2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, aplicable a la región. **Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto, dentro del Instrumento de Planificación Territorial (IPT) “Plan Regional de Desarrollo**

Urbano (PRDU)", este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal g) el Artículo 3 del RSEIA.

- El proyecto en consulta, se emplazará en la Región de Arica y Parinacota, en un lugar que no ha sido declarada como **Zona declarada Latente o Saturada**. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto y la calidad ambiental la cual no corresponde a una zona declarada latente o saturada, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal h) el Artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "**REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA PAMPA ALGODONAL, ARICA**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al Artículo 3° del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g) y el literal h), en consideración a los antecedentes aportados por el proponente del proyecto.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


HMZ

Distribución:

- Señora MARCELA SANHUEZA ÁLVAREZ

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.